

**CONTESTACION DE DEMANDA - FORMULACION DE EXCEPCIONES**

miguel gutierrez muñoz <miguelgtrrz48@hotmail.com>

Jue 20/05/2021 14:41

**Para:** Juzgado 17 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Divorcio (1).pdf;

Buenas Tardes;

SEÑORA

JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

E. S. D.

**REF. DIVORCIO 11001311001720190129800**

**DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA SANCHEZ VARGAS**

**DEMANDADO: DANILO EDUARDO RIVEROS CIFUENTES**

MIGUEL HORACIO GUTIERREZ MUÑOZ . mayor de edad identificado con la C.C No 3.129.993 de Pasca Cundinamarca. abogado en ejercicio p obrando como apoderado de la demandada Por medio de la presente y estando dentro del término estipulado por la Ley me permito adjuntar PDF contestación de demanda

**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 8 No 6- 35 Centro Comercial y Profesional Centro Fusa of. 129, autorizó que las notificaciones que se surtan en el presente proceso sean enviadas a mi correo electrónico: miguelgtrrz48@hotmail.com ; abonado telefónico 3123103848

Atentamente

MIGUEL HORACIO GUTIERREZ MUÑOZ  
C.C No 3.129.993

SEÑORA

JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

**REF. Contestación de demanda de Matrimonio Católico**

**Demandante: Sandra Patricia Sánchez Vargas**

**Demandado: Danilo Eduardo Riveros Cifuentes**

**Rad: 11001311001720190129800**

**MIGUEL HORACIO GUTIERREZ MUÑOZ**, identificado con la C.C No 3.129.93 de Pasca Cundinamarca y portador de le T.P No 281868 actuando en calidad de abogado y en nombre y representación del señor **DANILO EDUARDO RIVEROS CIFUENTES**, mayor de edad con domicilio y residencia es esta ciudad, identificado con la C.C No 349257 de Cabrera Cundinamarca parte demandada dentro del proceso referenciado, respetuosamente me dirijo a usted estando dentro del término legal con el fin de presentar escrito de contestación de demanda , formulación de excepciones de **MERITO**, bajo los siguientes parámetros;

#### HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto que mi poderdante contrajo matrimonio católico con la señora **SANDRA PATRICIA SANCHEZ VARGAS** el día 13 de septiembre de 2003, bajo el indicativo serial No 06709463.

**SEGUNDO:** Es cierto que procrearon dos hijos **SERGIO ANDRES RIVEROS SANCHEZ, NASHLY DANIELA RIVEROS SANCHEZ**, nacidos en la ciudad de Bogotá D.C tal como se puede evidenciar en sus registros civiles de nacimiento.

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** Es parcialmente cierto puesto que existió mediación ante la comisaria octava de familia Kennedy uno, en dicha audiencia mi poderdante presente sus descargos argumentando que era víctima de violencia verbal y psicológica por la aquí demandante, en la cual la decisión de la comisaria fue **DECLARAR NO PROBADOS** hechos de violencia intrafamiliar.

De igual manera esta causal no está llamada a prosperar puesto que la demandante en las pruebas aportadas no logro probar la supuesta violencia intrafamiliar de la que era víctima, ahora bien la violencia intrafamiliar está regulada en la ley, es todo aquel acto de poder u omisión recurrente, dirigido a dominar, someter, agredir física, psico- emocional o socialmente a cualquier miembro de la familia.

**QUINTO:** Es parcialmente cierto que mi poderdante recibo amenazas en su contra, pero actualmente no hay una denuncia penal que desvirtué lo estipulado por la parte actora y de respecto a los daños psicológicos que afectaron el entorno familiar hay un informe del Colegio Parroquial Santa Isabel de Hungría en la cual establece que no se ve necesario realizar ninguna remisión externa a Psicología debido a que según reporte del director del curso se le ha visto al menor más tranquilo, relacionándose de manera normal con sus padres

**SEXTO:** No nos consta, deberá ser analizado en conjunto con el acervo probatorio arrojado

**SEPTIMO:** No es cierto es una afirmación que deberá probar el extremo demandante, como quiera que se relaciona con el mero hecho de una posible infidelidad por parte de mi representado

**OCTAVO:** No me consta que se pruebe deberá ser analizado en conjunto con el acervo probatorio arrimado

**NOVENO:** Es cierto que mi poderdante abandono el hogar debido a los maltratos verbales que sufría mi poderdante, el cual se fijó audiencia de conciliación el día 21 de Noviembre de 2016, en la cual quedo estipulado una cláusula adicional que establece que la cuota alimentaria en este documento se pagara del negocio y del apartamento, los padres en sociedad conyugal, y el cual se fijó cuota para sus hijos menores, hay que señalar que mi representado no ha incurrido en el incumplimiento de los deberes que la Ley le impone como padre y conyugue, si bien es cierto que la relación resulto deteriorada ello ha sido debido a la actitud de la esposa a mi representado con sus constantes insultos

**DECIMO:** No es cierto a lo referido en este hecho incumplimiento como padre con sus hijos menores **SERGIO ANDRES RIVEROS SANCHEZ Y NASHLY DANIELA RIVEROS SANCHEZ**, son meras manifestaciones sin fundamento probatorio, ya que este togado aportara recibos de dinero de cuota alimentaria, de la Fundación Alset educación futbol y deportes.

**DECIMO PRIMERO:** Es cierto que se poseen dos establecimientos de comercio de venta de muebles, pero no es cierto donde el extremo demandante afirma que mi poderdante le impide que trabajo ya que actualmente ella es la que administra dichos establecimientos, y como quedo estipulada en el acta de conciliación celebrada ante la cámara de comercio el día 21 de Noviembre de 2016, en la que quedo estipulado como cláusula adicional la siguiente; que la cuota de alimentos se pagara de lo que produzca los establecimientos de comercio y el apartamento.

**DECIMO SEGUNDO:** No es cierto ya como se especificó en el hecho DECIMO PRIMERO, la señora demandante es la que tiene los establecimientos a su cargo en calidad de administradora de los mismos, se encarga de cancelar la nómina de los trabajadores

**DECIMO TERCERO:** Es parcialmente cierto que mi poderdante abre cuenta bancaria y enlaza con un datafono, pero no es cierto donde afirma la demandante que mi poderdante se apropia de dicho dinero más aún cuando la señora demandante es la que administra los establecimientos comerciales

**DECIMO CUARTO:** Es parcialmente cierto que se acudió a la cámara de comercio de Soacha, pero no es cierto que mi poderdante se apropie de los dineros, cuando en dicha acta quedo estipulado que la cuota de alimentos se pagara de lo que produzca los establecimientos y el apartamento, y como se ha afirmado en varias oportunidades la señora **SANDRA PATRICIA SANCHEZ VARGAS** es la persona que actualmente administra y tiene a cargo los establecimientos comerciales, Es cierto como lo afirma la parte demandante que dentro del matrimonio se adquirieron bienes mueble e inmuebles al igual pasivos que hacen parte de la sociedad conyugal y que deben ser pagados al momento de liquidarla, según lo regulado por el Art. 1976 del Código Civil.

#### **HECHOS FUNDAMENTOS RAZONES DEL DERECHO DE DEFENSA**

Es importante indicarle al despacho, que el extremo que represento está de acuerdo con el divorcio, pero no o estamos en el entendido que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi prohijado tal como lo pretende hacer la actora dentro de las actuaciones legales.

De conformidad con las causales del Código Civil en su Art. 154, pero además debe tenerse en cuenta que es necesario que la cónyuge demandante que alega estas causas pueda probarlas, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial.

Por tanto las causales de divorcio deberán ser probadas por la parte demandante, dentro del divorcio ante el Juez de Familia existe un cónyuge culpable y otro inocente si se prueba las causales que dieron origen al divorcio el Juez lo declarara de lo contrario no.

Ahora bien dentro del caso que nos ocupa, el extremo activo invoca el numeral 1 y 2 la cual establece;

**Numeral 2:** el grave e injustificado incumplimiento por parte de algunos de los cónyuges de los deberes que la Ley le impone como tales y como padres. Pero no menciona que mi poderdante si ha cumplido con las obligaciones que la ley le impone como padre para sus hijos menores, para probar esta causal la parte demandante, Es claro que conforme a las diferentes normas sustantivas que los casados tienen la obligación de vivir juntos, los deberes de fidelidad, recíproco, respeto y ayuda mutua así mismo le incumbe el cuidado de sus hijos, le incumbe al demandante en desarrollo del principio de la carga de la prueba, demostrar plenamente la existencia de los supuestos de hecho en que se fundan las pretensiones, lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia en varias jurisprudencias es un deber procesal demostrar en juicio el hecho o acto jurídico de donde procede el derecho , o de donde nace la excepción invocada

**Numeral 3:** Los ultrajes, el trato cruel y los mandamiento de obra, del artículo 154 del código civil. Alegando que mi cliente presuntamente a incumplido de los deberes que la ley le impone como padre y esposo y los ultrajes, el trato cruel y los mandamiento de obra, pero la aquí demandante dentro del presente escrito demandatorio omite el hecho de indicar que mi poderdante si ha cumplido a cabalidad con la cuota de alimentos a favor de su hijo, que las respectivas denuncias por violencia intrafamiliar fueron archivadas porque no se logró demostrar los hechos de violencia intrafamiliar, al igual no menciono que mi poderdante era víctima de violencia verbal.

En cuanto a los activos formulados por la demandante si bien es cierto se adquirieron bienes muebles inmuebles, la demandante no menciono los pasivos que hacen parte de la sociedad conyugal y que deben ser pagados al momento de liquidarla, según lo regulado por el Art. 1976 del Código Civil.

### **ACTIVOS**

1. Inmueble identificado con numero de matricula inmobiliaria No 157-1861, de la oficina de registro del circulo de Fusagasugá Cundinamarca.
2. Inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No 50s-317950 de la oficina de registro de Bogotá zona Sur.
3. inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No 157- 48860 de la oficina de registro de Fusagasugá.
4. inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No 157- 957799 de la oficina de registro de Fusagasugá.
5. Vehículo identificado con placa ZYY 514
6. Lote de terreno Brasil identificado con número de matrícula inmobiliaria No 157-1863
7. Lote de terreno Santa Ana con matricula inmobiliaria No 157-98975
8. 16 cabezas de ganado
9. Toro pardo suizo puro
10. Establecimiento de comercio innovation
11. Establecimiento de comercio Closets y Cocinas
12. Lote apogeo identificado con número de matrícula inmobiliaria No 050-0009473

**PASIVOS QUE HACEN PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

1. Impuestos inmueble de Funza
2. Crédito hipotecario por un valor de (\$54.252.919)
3. Impuesto de vehículos
4. Proveedores

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, tal como están planteadas por la parte demandante como quiera que las encuentro infundadas en los hechos y en razón al derecho que se pretende reclamar, por tanto la causal invocada es improcedente de todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos y en su lugar se condene a la señora **SANDRA PATRICIA CHAVEZ** por ser generadora del divorcio.

**A LA PRIMERA:** Me opongo a esta pretensión toda vez que mi mandante no es el generador de esta como quiera que las causas son imputables a la aquí demandante.

**A LA SEGUNDA:** No me opongo, pero la misma no es una pretensión dentro del proceso que se adelanta

**A LA TERCERA:** Me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio.

**A LA CUARTA:** Me opongo a esta pretensión toda vez que quien ha dado lugar al divorcio es la aquí demandante y es quien debe ser condenada a la reclamación solicitada a favor de mi poderdante.

Para demostrar Las anteriores excepciones así como los hechos, fundamentos y razones de derecho me permito solicitar las siguientes;

**EXCEPCIONES DE MERITO**

1. **BUENA FE:** Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso dentro del marco legal sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial y con la sociedad conyugal cumpliendo con sus deberes de esposo y padre.
2. **MALA FE:** La aquí demandante alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad como quiera que se presenta en la demanda información errónea alegando situaciones y hechos falsos
3. **FALTA DE CAUSA:** como quiera que al no existir casual invocada y alegada conforme a derecho no es procedente decretarse el divorcio en los términos peticionados
4. **AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE LOS NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 154 DEL CODIGO CIVIL:**

En el caso particular no se evidencia del material probatorio aportado por el libelista alguna señal o evidencia de que allí lo afirme si en tal condición no puede acreditar las causales más aun cuando mi poderdante ha cumplido con sus obligaciones que la ley le impone como padre.

Las causales que se alegan deben acreditarse probatoriamente, la norma establece que tienen que demostrarse para demandar el divorcio tres comportamientos: los ultrajes, el trato cruel, y los maltratamiento de obra, lo cual la demandante no logra probar mediante las pruebas aportadas, en el hecho de la demanda la parte actora afirma que mi poderdante le fue infiel pero en este caso no logra probar dicha afirmación no hay material probatorio y tampoco lo alego como una causal de divorcio.

### **PRUEBAS**

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas;

#### **1. Interrogatorio de Parte:**

De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a la demandante señora **SANDRA PATRICIA CHAVEZ**, con el objeto de que en forma personal y directa absuelva el interrogatorio de parte que le formulare de manera verbal.

A mi mandate señor **DANILO EDUARDO RIVEROS CIFUENTES** para que absuelva el interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancias que atañen en la presente demanda en contra de su cónyuge.

#### **2. Documentales:**

Desde ahora solicito al despacho se sirva tener como pruebas las siguientes;

1. Cada una de las actuaciones procesales, anexos y demás pruebas aportadas en el cartulario.
2. Acta de audiencia de conciliación celebrada en la cámara de comercio de Bogotá.
3. Copias de recibos de consignación a favor de su hijo menor SERGIO ANDRES RIVEROS.
4. Poder para actuar

#### **3. Testimoniales:**

Solicito al despacho de la manera más atenta y respetuosa se sirva recepcionar el testimonio de las personas que más adelante señalare, mayores de edad con el fin de que declaren sobre lo que les conste respecto a los hechos de la demanda como su contestación y excepciones.

**Mireya Riveros Cifuentes**, identificada con la C.C No 20816347 con domicilio en esta ciudad, email. [aldamireyaromeros97@gmail.com](mailto:aldamireyaromeros97@gmail.com)

**Mercy Penagos Lara**, identificada con la C.C No 52255989 con domicilio en esta ciudad en la Carrera 4 Este No 38-56 Torre 8 apto 604 email [penagoscalaramercy@gmail.com](mailto:penagoscalaramercy@gmail.com)

### **PETICION ESPECIAL**

Establece el Art. 33 de la Constitución política de Colombia, establece que nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanentes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil, tal como lo pidió la parte actora dentro del proceso de la referencia en la que solicita como prueba testimonial las declaraciones de mis progenitores, razón por la cual comedidamente solicito se deniegue la práctica y decreto de la referida prueba testimonial, más aun cuando uno es menor de edad. Al igual no se cumplen con los requisitos exigidos en el art 212 del C G P la cual establece Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Solicito se sirva mantener para ello la normatividad prevista en el C.G.P, C.C, C.P y demás normas vigentes y concordantes.

**NOTIFICACIONES**

La demandante en la carrera 68 No F bis AN 37-19 de la ciudad de Bogotá D.C email. [sanpatico1179@hotmail.com](mailto:sanpatico1179@hotmail.com)

El demandado en la Cra 7 No 38 A- 11 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico

El suscrito en la Cra 8 No 6- 35 Centro Comercial y Profesional Centro Fusa Of. 129, Email. [miguelgtrrz48@hotmail.com](mailto:miguelgtrrz48@hotmail.com)

De la señora juez;

Atentamente



**MIGUEL HORACIO GUTIERREZ MUÑOZ**  
C.C No 3.129.993 de Pasca Cundinamarca  
T.P No 281.868

2632454

SEÑORA  
JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ  
E. B. D.

REF: DIVORCIO  
RADICADO: 110013110017201900129800  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA SANCHEZ VARGAS  
DEMANDADO: DANILO EDUARDO RIVEROS CIFUENTES  
ASUNTO: PODER

DANILO EDUARDO RIVEROS CIFUENTES, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 349.257 de Cabrera Cundinamarca con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C teléfono 3203957747 correo electrónico [Daniloeduardoriveroscifuentes@gmail.com](mailto:Daniloeduardoriveroscifuentes@gmail.com) por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. MIGUEL HORACIO GUTIERREZ MUÑOZ persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 3.129.993 de Pasca Cundinamarca T.P No 281868 del C.S de la J con domicilio y residente en la ciudad de Fusagasugá Cundinamarca, email [migueltgrrz48@gmail.com](mailto:migueltgrrz48@gmail.com) para que en mi nombre y representación de contestación y lleve hasta su culminación del proceso DIVORCIO, CESACION DE EFECTOS CIVIL DE MATRIMONIO CATOLICO mediante la cual se inició en mi contra y que cursa ante su despacho con el número de radicado de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, reasumir, presentar los recursos de ley y todas las instancias judiciales y todas las demás acciones en defensa de mis intereses y todas las consagradas en el Art. 77 del C.G.P

Sírvase señora Juez reconocer personería jurídica en los términos y los fines aquí señalados.

De la señora Juez

Atentamente

DANILO EDUARDO RIVEROS CIFUENTES  
C.C. No 349.257 de Cabrera Cundinamarca

Acepto

MIGUEL HORACIO GUTIERREZ MUÑOZ  
C.C. No 3.129.993 de Pasca Cundinamarca  
T.P No 281868 del C.S de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2836454

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: **DANILO EDUARDO RIVEROS GILIENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 349257, presentó el documento dirigido a **JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



vS2Sp2vq6in1  
07/05/2021 - 14:44:21



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**LUZ HELENA MEJIA PERDIGON**

Notaría Segunda (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: vS2Sp2vq6in1



Acta 4



MAY 10 2021 16:28:00 REMDES 9.00

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
BARRIO RINCON DE SANFE  
TRV 13 36 06

C. UNICO: 3007030636

TER: 6022765

Ah

RECIBO: 004648

RRN: 004741

CTA: 29957755966

DEPOSITO

APRO: 333343

**VALOR \$ 140.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\*

CLIENTE

\*\*\*

Sergio Andrés  
Riveros Alfaro  
Liga Bogotá



**Redeban**  
Multicolor

MAR 03 2020 17:22:45 REMICT 8.30

**CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA**

**OPRAP VENTURA TERREROS  
CRA 1 38 89 MODULO ZONA**

C. UNICO: 3007031703

TER: 1111H885

Nº

RECIBO: 069475

RRN: 070216

CTA: 29957755966

APRO: 941980

**DEPOSITO**

**VALOR \$ 300.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Seigno Andros  
Riveros Sanchez  
Pension

VER. 10 MAR 2020 207



**Redeban**  
Multicolor

MAR 03 2020 17:24:13 RBMCT 8.30

**CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA**

**OPRAP VENTURA TERREROS  
CRA 1 38 89 MODULO ZONA**

**C. UNICO: 3007031703**

**TER: 1111H885**

**Ah**

**RECIBO: 069476**

**RRN: 070217**

**CTA: 29957755966**

**DEPOSITO**

**APRO: 188229**

**VALOR \$ 145.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* **CLIENTE** \*\*\*

**Notaría**  
Tercera

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circuito, Compareció:  
**RIVEROS CIFUENTES DANILO EDUARDO**

quien se identificó con: C.C. 349257  
y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y  
huella como suyas.

Bogotá D.C. 25/02/2020 a las 4:51:31 p.m.  
Opxlzolz9ll9g



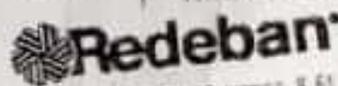
WJAXFXPZAWWF2BJ  
www.notariaonline.com

**HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA NOTARIO FF**  
3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



5 siglo Andres  
Riveros Sanchez

102554 11:10



FEB 25 2020 12:53:13 HORAS & 51

CORRESPONSAL

BANCOLOMBIA

OPRAP VENTURA TERREROS

CRA 1 38-89 MODULO ZONA

C.U.MER: 3007031703

TER: 11110887

Cc: 20246920981

RECIBO: 007579

REC: 007494

DEPOSITO

APRO: 359492

**VALOR \$ 310.000**

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CE. El CE no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la información en este documento este  
correcta. Para reclamos comuníquese al  
018000912345. Conserve esta tirilla como  
aporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*



## PAZ Y SALVO

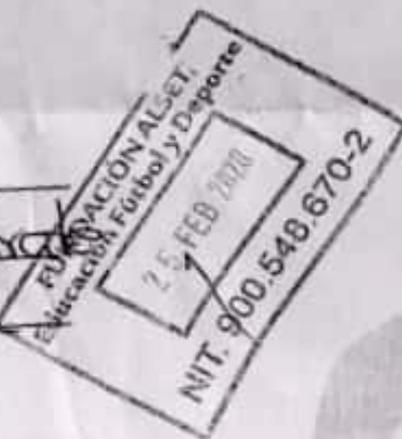
Yo, Alexander Zúrate Barrera, Presidente y/o Representante Legal del Club Deportivo Albet-Boltan Football Club, hago constar que el deportista Sergio Andres Riveros Sanchez, identificado(a) con documento de identidad No. 102554110, se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el club que represento a la fecha de la firma de este documento.

En constancia de lo anterior, firmo en la ciudad de Bogotá D.C., a los 25 días del mes de Febrero de 2020.

[Firma]

Nombre: Alexander Zúrate Barrera

C.C. 1.094.913.131



Artículo 3. Obligación de sometimiento de controversias ante los órganos deportivos y a los tribunales de arbitramentos fijados en asambleas. De conformidad con los Estatutos de la FIFA y la CONMEBOL; las divisiones, las ligas, los clubes aficionados y profesionales, oficiales, jugadores y cuerpo técnico que hacen parte de la organización del fútbol colombiano o cualquier otra persona vinculada a FCF o sus divisiones de manera directa o indirecta, están en la obligación de someter sus diferencias y toda controversia de orden disciplinario y relacionada con materias de libre disposición en términos legales a la decisión de los órganos disciplinarios deportivos y acatar y cumplir sus decisiones. En virtud de lo anterior, no podrán someter disputas de tal naturaleza ante tribunales ordinarios a menos que se especifique en la reglamentación FIFA. Agotada la vía federativa (instancias de los órganos disciplinarios deportivos) podrán someter las controversias ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) de Lausana, Suiza o al tribunal de arbitramento que eventualmente se señale en los estatutos de la FIFA, la CONMEBOL, la FCF y la DIMAYOR según corresponda.



# LIGA DE FÚTBOL DE BOGOTÁ

Parlamento Judicial No. 585 de febrero 21 - 61  
NIT 860.032.482-4



FORMATO DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA

0904

NOMBRE DEL JUGADOR:	Sergio Andres Riveros S	DOCUMENTO	102554130	EXPEDIDO EN	Bogotá
CLUB DE DONDE PROVIENE:	Abel-Bolton Football Club				
CLUB CON EL QUE VA A ACTUAR:					
TRANSFERENCIA CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN No.				FECHA DE EXPEDICIÓN DD   MM   AA	
Alexander Zárate B NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB			 FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB CC: 1094913131		
 FIRMA DEL JUGADOR D.I.:		 FIRMA DEL PADRE CC: 349757		 FIRMA DE LA MADRE CC:	

## ESPACIO EXCLUSIVO PARA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL

FICHA ÚNICA No.	COMET No.	FECHA DD   MM   AA	RECIBIDA POR
Vo Bo TESORERIA LIGA DE FUTBOL DE BOGOTÁ		Vo Bo REGISTRO Y CONTROL	

ESTE FORMATO SÓLO SE ACEPTA EN ORIGINAL

info@futbolbogotano.com      www.futbolbogotano.com  
Calle 43 No. 66B-02 - PBX.: 432 1290 - Bogotá, D.C. - Colombia



# Fundación Alset

## Educación Fútbol y Deportes

**FACTURA DE VENTA**

**22166**

Nit: 900548670-2  
Cr. 18C No. 112 - 76 Of. 503  
Cel: 311 705 0234 / 312 433 7700

Res. DIAN No. 18702005407780 / Fecha: 2017/10/26  
Número de Autorizada del 17895 al 30000

FECHA FACTURA		
DIA	MESES	AÑO
07	09	2017

Nombre o Razón Social: Scrgo Andres Riveros  
Señor(a):  
Dirección:  
NIT / C.C.:  
Teléfono:

Ciudad: Bogotá.  
Forma de Pago:

CANT.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	pago mensualidad	Agosto	\$122.000
		15 - sept.	
<b>SUB-TOTAL</b>			<b>\$ 122.000</b>
<b>I.V.A.</b>			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 122.000</b>

ENTREGADO  
*[Handwritten Signature]*

RECIBIDO

FIRMA Y SELLO

FIRMA Y SELLO



# Fundación Alset

## Educación Fútbol y Deportes

Nit: 900548670-2

Cr. 18C No. 112 - 76 Of. 503

Cel: 311 705 0234 / 312 433 7700

**FACTURA DE VENTA**

**22092**

2019

FECHA FACTURA		
DIAS	MESES	AÑO
11	08	2019

Res. DIAN No. 187 62005487188 / Fecha: 2017/10/25  
Numeración Autorizada del 17945 al 20000

Nombre ó Razón Social:

Sergio Andres Riveros

Señoría:

Nit / C.C.:

Dirección:

Teléfono:

Chudad: Payota

Forma de Pago:

CANT.	DESCRIPCION	PREC. UNITARIO	VC. TOTAL
-------	-------------	----------------	-----------

1	pago Liga Payota Fútbol 2019		\$ 50.000
---	------------------------------	--	-----------

SON: ESTE FACTURA DE COMPRA SE EMITE EN VIRTUD DE LOS EFECTOS LEGALES A UNALITRA DE CANTIDAD SEGUN EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

ENTREGO

RECIBIDO

FIRMA Y SELLO

FIRMA Y SELLO

**SUB - TOTAL**

\$ 50.000

**I.V.A.**

**TOTAL A PAGAR**

\$ 50.000

*[Handwritten Signature]*



# Fundación Alset

## Educación Fútbol y Deportes

Nit: 900548670-2

Cr. 18C No. 112 - 76 Of. 503

Cel: 311 705 0234 / 312 433 7700

**FACTURA DE VENTA**

20051  
**22056**

FECHA FACTURA		
DIA	MES	ANO
8	8	19

Res. DIAN No. 10742005407180 / Fecha: 2017/10/26  
Numeración Autorizada del 17945 al 30000

Nombre ó Razón Social:

Señor(a): Sergio Andres Bivaros S.

Ciudad:

Bogotá

Señor(a):

Nit. /C.C.:

Forma de Pago:

Dirección:

Teléfono:

CANT.

DESCRIPCIÓN

% EMITIDO

VE TOTAL

1 Mensualidad mes de julio

(15-Jul - 15 Agosto)

122.000

REVENIR A SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

ENTREGA

RECIBIDO

SUB - TOTAL

I.V.A.

TOTAL A PAGAR

122.000

FIRMA Y SELLO

FIRMA Y SELLO

Sergio Andrés  
Riveros  
Liga Bogotana

V8 30 Build 20190307



**Redeban**  
Multicolor

MAR 03 2020 17:22:45 RBMICT 8.30

**CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA**

**OPRAP VENTURA TERREROS  
CRA 1 38 89 MODULO ZONA**

C. UNICO: 3007031703

TER: 1111H885

RECIBO: 069475

RRN: 070216

CTA: 29957755966

**DEPOSITO**

APRO: 941980

**VALOR \$ 300.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Seigno Andries  
Riveros Sanchez  
Pension

VR 30 BUIS 20190307



**Redeban**

Multicolor

MAR 03 2020 17:24:13 RBMCT 8.30

**CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA**

**OPRAP VENTURA TERREROS  
CRA 1 38 89 MODULO ZONA**

C. UNICO: 5007031703

TER: 1111H885

Ah RECIBO: 069476

RRN: 070217

CTA: 29957755966

**DEPOSITO**

APRO: 188229

**VALOR \$ 145.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Factura de Venta: 9-156622105  
Especialista en servicio: OLLUGINAV  
E: 325376  
Fecha: 29/07/2020 14:43:53  
Monto: \$112.500,00

Tarifa básica: \$7.500,00  
Tarifa variable: \$0,00  
Descuento: \$0,00

Vales pagados: \$120.000,00  
Efectivo: \$120.000,00  
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 999756 SOACHA AV TERREROS  
DIAGONAL 35 No. 12 01 SOACHA  
CORDOBA

PAP Destino: 010001 AV 6 DIRECCION  
GENERAL  
AVENIDA 6 348-45 CORDOBA, CORDOBA

Remitente:  
DANILO EDUARDO RIVEROS CIFUENTES  
CC: 349257  
Tel: 3142380192

Destinatario:  
NASHLY DANIELA RIVEROS SANGREZ  
CC: 1193147380  
Tel: 3105858455

Entregue Conforme: \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

Este documento se asuila a la letra de cambio y le son aplicables los artículos 772 y siguientes del código de comercio. La entrega se considera cumplida si al recibirlo del recibo del giratario.

Este documento se asuila a la letra de cambio y le son aplicables los artículos 772 y siguientes del código de comercio. La entrega se considera cumplida si al recibirlo del recibo del giratario.

Con la solicitud y aceptación de su parte, de la prestación de este servicio, entendiéndose que manifiesto verbalmente la autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido.

Vea de servicio al cliente: (1)6510101  
RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS  
AUTORIZACION DIAN Formulario No  
18764001338470 Formato 1876 fecha  
29/07/2020  
DEL No 150999999 AL No 200000000  
servicio@cliente@efecty.com.co  
www.efecty.com.co

EFECTIVO LTDA  
 NIT: 830.131.993-1  
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
 RESOLUCION No 012635 DE  
 DIC 14/2018  
 SOMOS AUTORETENEDORES  
 RESOLUCION No 006217 DE  
 JUL 25/2013  
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO  
 DE TECNOLOGIAS  
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES  
 EMPRESA DEDICADA A LA  
 OPERACION DE TRANSPORTE  
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-159067779  
 Especialista en servicio: VEPA0001  
 DV: 392045  
 Fecha: 05/09/2020 14:38:11  
 A pagar: \$200.000,00

Tarifa basica: \$0.300,00  
 Tarifa variable: \$0,00  
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$200.300,00  
 Efectivo: \$220.500,00  
 Cambio: \$12.200,00

PAP Origen: 999756 SOACHA AV TERREROS  
 DIAGONAL 35 No. 12 -01 SOACHA  
 CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010001 AV. E DIRECCION  
 GENERAL DE  
 AVENIDA 6 340-45 BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Remitente:  
 DANILLO EDUARDO RIVEROS CIFUENTES  
 CC : 349257  
 Tel: 3142300192

Destinatario:  
 NASHLY DANIELA RIVEROS SANCHEZ  
 CC : 1193147300  
 Tel: 3105050455

Entregue Conforme: \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_

Este documento se asimila a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguientes del codigo de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclacion alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web. Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendo que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda. Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.

Línea de servicio al cliente: (1)8510101  
 RESOLUCION FACTORA SISTEMA POS  
 AUTORIZACION DIAN Formulario No  
 001 del 2018



FEB 26 2021 19:57:57 RBMDES 8.63

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
BARRIO RINCON DE SANFE  
TRV 13 36 06

C. UNICO: 3007030636

TER: B0ZZZ765

Ah

RECIBO: 006137

RRN: 006240

CTA: 29957755966

DEPOSITO

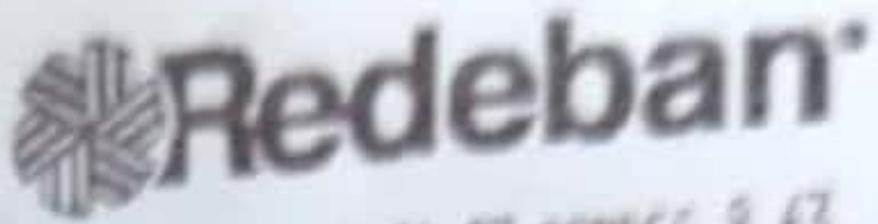
APRO: 716594

**VALOR \$ 85.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

VEA SU DOCUMENTO



ABR 10 2021 17:04:07 REMDES 8.63

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
BARRIO RINCON DE SANFE  
TRV 13 36 06

C. UNICO: 3007030636

TER: 60222765

At

RECIBO: 016016

RRN: 016159

CTA: 29957755966

DEPOSITO

APRO: 533563

**VALOR \$ 140.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

**Cruz Verde**



OPERATIVOS 24 HORAS  
TEL: +575000 806019  
018000 010 5455 ACCIONAL

PROPIEDAD Y FUNDACION CRUZ VERDE SAS  
NIT 800.149.035-1  
Registro Común  
Sociedad Grande Contribuyente (según)  
Resolución No. 042835 del 14 de 2018

CALLE 23 N° 66 - 45 BOGOTÁ  
FAX: 4924899

www.cruzverde.com.co

**DOCUMENTO CONTABLE**

CAJAS NÚM. 1155 141411  
SECUENCIA 141411  
NRO. TICKET 183098  
FECHA Y HORA 23/11/2020 10:05:42  
CAJERO Jose Lopez Bellan  
CIUDAD BOGOTÁ

CLIENTE  
IDENTIFICACION 1193148380  
DIRECCION  
TELEFONO  
CELULAR

**DETALLE DE VENTA**

DESCRIPCION	CANT	VALOR
ALUMINI 500MG BY 10	1	9.205
***13_GREEN WEEKEND	CAJA	12.840
CEFALEXINA 500MG C 20	2	30.500
***13_GENERICOS	CAJA	7.625
<b>TOTAL AHORRO</b>		9.465
<b>TOTAL SIN REDONDEO</b>		30.235
<b>TOTAL FACTURA</b>		30.235

**DETALLE DE IMPUESTOS**

DETALLE	V/R COMPRA	BASE/IMP	IMP
02	30.235	30.235	0

**DETALLE DE PAGOS**

FORMA	BANCO	Nro.	VALOR
Efectivo			30.235
CARTEL			19.765

155 DROGUERIA CRUZ VERDE SALITRE  
155 Calle 23 N° 66 - 45 BOGOTÁ  
ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 47731  
Tarifa 4.14  
Autorización DIAN 16703004400004 de 21/02/20  
Autoriza facturación por máquinas  
registradas por donde  
01/11/2017 hasta el 01/11/20000

EL AHORRO NOY FUE DEL. 23 842 EQUIVALENTE A  
9.465 COP.

Cotización

Señor Danilo.

plata en efectivo.

\$ 150 000. le entrega

A La Señora. Sandra  
52706324

*[Handwritten signature]*

Total

FECHA	DIA	MES	AÑO
	09	11	2022

SURED  
MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS  
NIT 900.327.258-8  
Av. Calle 26 No. 89 D - 91  
To 2 Of 905

Tel. 018000386999 o #596  
WWW.SURED.COM.CO  
servicio\_cliente@sured.com.co  
IMPUESTOS A LAS VENTAS  
REGIMEN COMUN

RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR  
NUMERO 18764003541055 DE 01/09/2020  
DESDE 160.000.001 HASTA 500.000.000

OPERADOR HABILITADO - RESOLUCION 103 DEL  
29 DE ENERO DE 2015 DEL MINTIC

ENVIO DEL GIRO

FACTURA DE VENTA: MGSS162137107  
CID. MATRIX: 257541350153  
CODIGO POSTAL: 250051  
PIN: 1851480132051014  
FECHA: 05/03/2021 18:51:59

ORIGEN: PAGATODO ALFAGRES LEON XIII (GRU  
PO EMPRESARIAL EN LINEA SA  
NOMBRE ASESOR: 98240 TI. ALDANA LOPEZ LE  
IDY VIVIANA

NOM. REMITENTE: RIVEROS DANILLO EDUARDO  
IDENTIFICACION REMITENTE: \*\*\*\*\*9257  
TEL. REMITENTE: \*\*\*\*\*1111  
CORREO ELECTRONICO REMITENTE:  
vCorreoOrigen

DESTINO: APP SURED NACIONAL VIRTUAL (118  
940)

NOM. DESTINATARIO: RIVEROS NASHLY DANIEL  
A  
IDENTIFICACION DESTINATARIO: \*\*\*\*\*7380  
TEL. DESTINATARIO: \*\*\*\*\*  
CORREO ELECTRONICO DESTINATARIO:  
vCorreoDestino

FLETE : 10800,0  
ENVIO : 350000,0  
TOTAL A PAGAR: 360800,0  
PRUEBA ADMISION: vImprimir

FIRMA Y HUELLA  
DUC.

RIVEROS DANILLO EDUARDO  
OPERADOR POSTAL DE PAGO HABILITADO Y VIG  
ILADO POR EL MINTIC RES 103/15  
Declaro que entendi y acepte el contrato  
de Giros Postales de pago y la politica  
de proteccion de datos personales (Ley  
1581 de 2012) los cuales estan ampliados  
y disponibles en la pagina web www.sure  
d.com.co



FEB 26 2021 19:57:13 REMDES 8.63

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
BARRIO RINCON DE SANFE  
TRV 13 36 06

C. UNICO: 3007030636

TER: B0ZZI765

At

RECIBO: 006136

FRN: 006239

CTA: 29957755966

DEPOSITO

APRO: 926223

**VALOR \$ 140.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

RADICADO N° 133652

En la ciudad de Bogotá D.C.  o en el municipio de \_\_\_\_\_ a los 8 días del mes de MAYO del año 2019, siendo las 8:30 AM, fecha y hora señalados para llevar a cabo la presente Audiencia de Conciliación en Equidad, en presencia de: YOLANDA RIVERA GONZALEZ, con cédula de ciudadanía No. 51628343 de BOGOTÁ, en calidad de Conciliador(a) en Equidad, según Acuerdo No. — o Resolución No. 711 del día 21 del mes de Noviembre del año 2016, nombrado(a) por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá () o el Juez Primero Civil del Circuito de Soacha () se hicieron presentes.

IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCILIANTES

CONVOCANTE(S)

Nombre:	<u>SANDRA PATRICIA SANCHEZ VARGAS</u>
C.C.	<u>52.706.324 DE BTA</u>
Dirección:	<u>CARRERA 68 FBISA #37-19 SUR</u>
Barrio:	<u>ALQUERIA LA FRAGUA</u>
Teléfono:	<u>5224433 - 3104860351</u>

CONVOCADO(S)

Nombre:	<u>DANILO EDUARDO RIVEROS CIFUENTES</u>
C.C.	<u>349257 DE CABRERA "CUNDIMARCA"</u>
Dirección:	<u>CARRERA 68 FBISA #37-19 SUR</u>
Barrio:	<u>ALQUERIA LA FRAGUA</u>
Teléfono:	<u>314 7155491</u>

Las partes acuden con el ánimo de efectuar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD con el fin de establecer la **Cuota Alimentaria, el Cuidado Personal y el Régimen de Visitas de los Menores de Edad:**

1. NASHLY DANIELA RIVEROS SANCHEZ de 17 AÑOS de edad, NUIP 1193147380
2. SERGIO ANDRES RIVEROS SANCHEZ de 10 AÑOS de edad, NUIP 1025541110
3. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de edad, NUIP \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de edad, NUIP \_\_\_\_\_

ACUERDO CONCILIATORIO

Apoya:  
 Cámara de Comercio de Bogotá – Centro de Arbitraje y Conciliación  
 Sede de Convivencia Empresarial y Comunitaria Kennedy – Av. Cra. 68 # 30 – 15 Sur, 2° piso  
 Tel.: 5941000 Ext 4352/2307

1. Fijación de la Cuota de Alimentos: El (la) señor(a) RIVEROS CUEVANTES aportará a título de CUOTA ALIMENTARIA la suma de MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M-C-T- (\$1.400.000) MCTE, los cuales pagará el día 15 de cada mes, a partir del mes de JUNIO del año 2019, esta cuota será reajustada a partir del 1° de Enero de cada año, de conformidad con el incremento del IPC (Índice de Precios al Consumidor). Este dinero será entregado personalmente a SANDRA PATRICIA SANCHEZ VARGAS quien expedirá un recibo  o consignará en la cuenta Ahorro  Corriente  número \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_ o realizara giro electrónico  a nombre de \_\_\_\_\_

2. Cuidado Personal: Las partes acuerdan que el CUIDADO PERSONAL de los menor(es): NASHLY DANIELA RIVEROS SANCHEZ Y SERGIO ANDRES RIVEROS SANCHEZ

será ejercido por SANDRA PATRICIA SANCHEZ VARGAS en calidad de MADRE, quien se compromete a proporcionar(le)s el debido cuidado y formación en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, normas de convivencia y en general, a brindarle(s) todas las atenciones necesarias para lograr el desarrollo del menor.

De acuerdo a la normatividad vigente los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural, social y todo lo que es indispensable para su desarrollo integral. Estos conceptos serán asumidos por los padres en la forma establecida a continuación:

3. Educación: Este pago se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	PORCENTAJE PADRE	PORCENTAJE MADRE
Lista de Útiles Escolares	50%	50%
Lonchera	50%	50%
Matricula	50%	50%
Pensión	50%	50%
Ruta	50%	50%
Uniformes	50%	50%
Otros	50%	50%

4. Salud: En la Actualidad el (los) niño(s) se encuentra(n) afiliado(s) a: SALUD TOTAL EPS. El Padre asumirá el 50% y la Madre el 50% de los gastos adicionales, que no cubra la Entidad Prestadora de Salud o la Administradora del Régimen Subsidiado.

Apoya:  
Cámara de Comercio de Bogotá - Centro de Arbitraje y Conciliación  
Sede de Convivencia Empresarial y Comunitaria Kennedy - Av. Cra. 66 # 30 - 15 Sur, 2° piso  
Tel.: 5941000 Ext 4352/2307

Los padres velarán por el bienestar del (los) niño(s). No obstante los anteriores acuerdos, estos serán solidarios en la garantía de los derechos y la protección de su(s) hijo(s) menores de edad, por lo que atenderán sus necesidades y garantizarán su bienestar, evitando cualquier conducta que vaya en contra de su desarrollo integral.

CLÁUSULA ADICIONAL

LA CUOTA ALIMENTARIA ESTIPULADA EN ESTE DOCUMENTO SE PAGARÁ DEL NEGOCIO Y APTO. QUE TIENEN LOS PADRES EN SOCIEDAD CONYUGAL

A partir de la firma de este documento las partes se comprometen a evitar todo tipo de agresión verbal o física, tanto directa como por intermedio de terceros, y todo acto que pueda afectar la convivencia pacífica entre ellos y con otras personas.

El (la) suscrito(a) **CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD** informó a las partes que de conformidad con los Artículos 66, 69 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente Acta de Conciliación en Equidad, **presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada**. Los CONCILIANTES manifiestan estar de acuerdo con el contenido de este documento, aceptan las obligaciones adquiridas y asumen la responsabilidad que ocasione **el incumplimiento** de alguna de sus cláusulas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción, aceptan lo anterior en su integridad.

*Decreto 1818 de 1998. Artículo 90.* El procedimiento para la Conciliación en Equidad, deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes que logren un arreglo amigable (Artículo 108 de la Ley 446 de 1998 que modifica el Artículo 86 de la Ley 23 de 1991).

El (la) Conciliador(a) en Equidad hace entrega de una primera copia autógrafa del acta a cada una de las partes. De acuerdo al Artículo 89 de la Ley 23 de 1991 las copias cuentan con presunción de autenticidad

Apoya:  
Cámara de Comercio de Bogotá – Centro de Arbitraje y Conciliación  
Sede de Convivencia Empresarial y Comunitaria Kennedy – Av. Cra. 68 # 30 – 15 Sur, 2° piso  
Tel.: 5941000 Ext 4352/2307

5. **Vestuario:** El Señor(a) DANILO EDUARDO RIVEROS CIFUENTES se compromete a suministrar a cada uno de los menores 3 mudas de ropa completa (Ropa Interior, Exterior y Calzado), por valor de TRECIENTOS MIL PESOS 9/10 (\$300.000 9/10) MCTE cada una, las cuales serán entregadas en los meses de AGOSTO, DICIEMBRE Y FEBRERO de cada año, a partir del mes de AGOSTO del año 2019.

El valor del vestuario incrementara anualmente de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC).

En caso que los Padres del menor(es) estén afiliados a caja de compensación familiar, el dinero recibido por concepto de subsidio familiar debe ser utilizado exclusivamente en (el) (los) menores, de acuerdo a la ley su objetivo fundamental consiste en aliviar las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Este dinero debe ser entregado el día        de cada mes, a partir del mes        al Señor (a)        quien tiene a su cargo los menores.

6. **Visitas:** El derecho de visitas de los niños, niñas y adolescentes por su naturaleza y finalidad, es un derecho fundamental y familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares.

Las partes acuerdan que las visitas se regirán por lo siguiente:

EL PADRE TENDRA CONTACTO CON LOS HIJOS YA QUE EL ES EL ENCARGADO DE LLEVARLOS A LOS DIFERENTES EVENTOS QUE LOS HIJOS TIENEN.

Así mismo, acuerdan que en la fecha de cumpleaños, vacaciones, navidad y año nuevo se regirán por lo siguiente:

SERÁN COMPARTIDA POR LOS PADRES.

Durante el tiempo de visita el Padre o Madre es el responsable de la protección, la atención, y los cuidados que (el, los) menores requieran de acuerdo a su edad. Por ningún motivo deberán generar algún tipo de riesgo, no estar en estado de embriaguez, o sus efectos secundarios, ni bajo el efecto de sustancias psicoactivas.

LOS CONCILIANTES

Firma

Nombre

C.C. No.

Pamela Sandoval

527063241310

Firma

Nombre

C.C. No.

Efraim Rivera

249252

EL (LA) CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD

Firma

Nombres y Apellidos

C. C. No.

Acuerdo No:

2016

Primero Civil del Circuito de Soacha

YOLANDA AMORTEGUI GARAY

De BOGOTÁ

o Resolución No. 711 del día 21 del mes de Noviembre del año

nombrado(a) por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  o el Juez

Apoya:

Cámara de Comercio de Bogotá – Centro de Arbitraje y Conciliación  
Sede de Convivencia Empresarial y Comunitaria Kennedy – Av. Cra. 68 # 30 – 15 Sur, 2° piso  
Tel.: 5941000 Ext 4352/2307